



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016  
Y ACUMULADOS

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**  
**ACUERDO EN CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-038/2016 Y  
ACUMULADOS

**ACTOR:** CAROLINA VÁZQUEZ GALICIA Y  
OTROS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
NATIVITAS, TLAXCALA, Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** JURIS DR.  
HUGO MORALES ALANÍS



**SECRETARIO:** LIC. REMIGIO VÉLEZ  
QUIROZ

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a dos de agosto de dos mil diecisiete<sup>1</sup>.

**En cumplimiento** a la ejecutoria de veinte de julio, dictada en autos del Juicio Electoral identificado con la clave **SCM-JE-28/2017**, de los del índice de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procede a emitir el presente acuerdo, y;

**ANTECEDENTES**

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I. Demanda.** El seis de abril de dos mil dieciséis, quienes fueron los regidores Primero, Tercero y Sexto; así como, la

<sup>1</sup> Salvo mención expresa, los actos y hechos que se mencionan en la presente resolución, acontecieron en el año dos mil diecisiete.

ex Síndica, todos del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, para el periodo 2014-2016, promovieron -de forma individual- Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, a fin de controvertir la omisión de pago de sus remuneraciones correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis; juicios a los que les correspondieron las claves **TET-JDC-038/2016, TET-JDC-039/2016, TET-JDC-040/2016 y TET-JDC-041/2016.**

- II. Resolución.** El dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, previa secuela procesal, este Órgano Jurisdiccional de manera colegiada acumuló los asuntos en comento, y dictó resolución dentro del Juicio Ciudadano **TET-JDC-038/2016 y acumulados**, en el cual hoy se actúa, condenando a las autoridades responsables a realizar el pago que reclamaron los actores, en los términos precisados.
- III. Cadena impugnativa.** Agotados los medios de impugnación previstos en la legislación electoral, seguidos respectivamente ante la Sala Regional y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>2</sup>, se modificó la resolución dictada por este Tribunal, únicamente por cuanto hace a las cantidades que corresponden a la actora Carolina Vázquez Galicia.
- IV. Acuerdo de requerimiento.** El diez de febrero, el Magistrado Ponente en el asunto, dictó acuerdo de requerimiento dentro del presente Juicio Ciudadano, ordenando a las autoridades responsables realizaran el pago a que fueron condenadas en favor de los actores, con los apercibimientos de ley, en caso de incumplimiento.
- V. Juicio Electoral Federal.** El diecisiete de febrero, las autoridades responsables promovieron Juicio Electoral, en contra del acuerdo de requerimiento antes citado, mismo que quedó registrado ante la Sala Regional, con la clave **SDF-JE-7/2017.**

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Sala Regional o Sala Superior.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016  
Y ACUMULADOS

- VI. Reencauzamiento.** El dieciséis de marzo, los Magistrados integrantes de la Sala Regional, acordaron reencauzar el Juicio Electoral en comento, a este Tribunal Electoral, por las razones que precisaron en el mismo.
- VII. Acuerdo plenario de aclaración.** El doce de abril, el Pleno de este Tribunal emitió “Acuerdo Plenario de Aclaración”, en el que se precisó al Ayuntamiento las cantidades que debía pagar a la y los actores, por la remuneración ordinaria que dejaron de percibir a partir de la primera quincena de enero de dos mil dieciséis, dejando subsistentes los puntos plasmados en el diverso acuerdo de diez de febrero que no fueron controvertidos, así como los apercibimientos ahí decretados.
- VIII. Segundo Juicio Electoral.** Con la finalidad de controvertir lo anterior, el veinticuatro de abril, las autoridades responsables presentaron demanda de Juicio Electoral, misma que quedó radicada ante la Sala Regional, con el número de expediente **SDF-JE-18/2017**.
- IX. Sentencia Federal.** El dieciocho de mayo, la Sala Regional emitió sentencia en el mencionado juicio, en el sentido de confirma el acuerdo plenario de aclaración, emitido por este Tribunal, dentro del expediente en que se actúa.
- X. Solicitud de prórroga.** Con fecha catorce de junio, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el Presidente Municipal y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, mediante manifiestan encontrarse realizando las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en ejecutoria de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, solicitando les fuera otorgada una prórroga para tal efecto.
- XI. Acuerdo de incumplimiento.** El quince de junio, el Pleno de este Tribunal, entre otras cosas, declaró el

incumplimiento de la sentencia condenatoria, e hizo efectivo el apercibimiento contenido en el Acuerdo de Requerimiento, imponiendo a cada una de las autoridades responsables una multa de doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado.

**XII. Tercer Juicio Electoral.** Inconformes con lo anterior, el veintitrés de junio, las autoridades responsables presentaron demanda de Juicio Electoral, misma que quedó radicada ante la Sala Regional, con el número de expediente **SCM-JE-28/2017**.

**XIII. Sentencia Federal.** El veinte de julio, la Sala Regional emitió sentencia en el mencionado juicio electoral, en el sentido de revocar parcialmente el acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia, emitido por este Tribunal, en la parte correspondiente a la imposición de la multa a las autoridades responsables, y los actos para su ejecución, para los efectos siguientes:

**SÉPTIMO. Sentido y Efectos.** Conforme a lo razonado en esta sentencia, esta Sala Regional:

**A. Deja intocadas** las consideraciones del Acto Impugnado que no fueron controvertidas, mismas que continúan rigiendo.

**B. Confirma** las consideraciones del Acto Impugnado respecto a la determinación del incumplimiento de la Sentencia Condenatoria y su modificación.

**C. Revoca parcialmente** el Acto Impugnado, en lo correspondiente a la imposición de la multa a quienes integran la Parte Actora, y los actos para su ejecución; en consecuencia, el Tribunal Local deberá realizar las acciones siguientes:

**1.** En el plazo de **(10) diez días hábiles** contados a partir de la notificación de esta sentencia, emitir una nueva resolución en la que individualice la multa impuesta a quienes integran la Parte Actora, motivando su imposición - a cada una- conforme a los parámetros constitucionales y los señalados en esta sentencia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TET-JDC-038/2016  
Y ACUMULADOS

Para individualizar la multa, el Tribunal Local deberá considerar los documentos que estén en el expediente, incluyendo los que le fueron presentados el (14) catorce de junio, así como los que la Parte Actora anexó a la demanda que originó el presente juicio. Para tal efecto se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que realice los trámites correspondientes, enviando copia certificada de los documentos referidos.

Asimismo deberá establecer el monto de acuerdo al valor de la unidad de medida y actualización vigente al momento de imponer la multa. Ello, en razón que, de acuerdo a los artículos transitorios segundo y tercero del Decreto de reforma al párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución<sup>22</sup>, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de las autoridades, deben entenderse referidas a la unidad de medida y actualización, cantidad fijada para una zona geográfica única en todo el país, a partir de la publicación de ese Decreto; y conforme lo ha considerado la Sala Superior en la tesis **LXXVII/2016 de rubro MULTAS. SE DEBEN FIJAR CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE IMPONERLA** <sup>23</sup>.

<sup>22</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el (27) veintisiete de enero de (2016) dos mil dieciséis.

<sup>23</sup> Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 60 y 61.

También deberá precisar con cargo a qué patrimonio impone la multa y el monto que debe cubrir cada una de las personas multadas.

**2.** En su caso, deberá notificar personalmente a cada una de las personas multadas, dentro de **(1) un día hábil** siguiente a la emisión de la resolución ordenada en esta sentencia.

3. Emitida la resolución y notificada según corresponda, deberá informar a este órgano jurisdiccional, dentro de **(1) un día hábil** siguiente a que ello ocurra, acompañando en copia certificada las constancias correspondientes.

4. Dentro de **(1) un día hábil** siguiente a la notificación de esta sentencia, deberá dejar sin efectos las gestiones realizadas para el cobro ordenado en el Acuerdo Impugnado; y dentro de **(1) un día hábil** siguiente a que ello ocurra, deberá informar de sus actuaciones a esta Sala Regional, acompañando en copia certificada las constancias correspondientes.

**XIV. Recepción de constancias.** Con fecha uno de agosto, fueron recibidas en la Oficialía de Partes de este Tribunal, las constancias que integran el expediente en que se actúa, en razón de lo anterior, resulta necesario dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en la ejecutoria en comento; por lo que,

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento a la resolución recaída en el Juicio Ciudadano en que se actúa, con fundamento en los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como, 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10 y 90, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en razón de que la competencia que tiene este Tribunal Electoral para decidir el fondo de un recurso o medio de defensa comprende a su vez, la decisión sobre las cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias que el propio órgano jurisdiccional haya dictado. Lo anterior encuentra respaldo en la tesis de jurisprudencia **24/2001**, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, TEPJF, 2013, pp. 698-699.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: **TET-JDC-038/2016**  
**Y ACUMULADOS**

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** Es dable precisar que la materia sobre la que versa la presente determinación, compete al Pleno de este Tribunal Electoral, pues tiene por objeto dar cumplimiento a la sentencia de veinte de julio, emitida por la Sala Regional dentro del Juicio Electoral **SCM-JE-28/2017**, que a su vez **revocó parcialmente** el acuerdo de quince de junio, emitido por el propio Pleno, en autos del expediente en que se actúa.

En consecuencia, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, por lo que, debe ser este Tribunal actuando en colegiado, quién emita la resolución que en Derecho proceda. Sirve de apoyo a lo antes dicho, el criterio Jurisprudencial de la Sala Superior, identificado como 11/99, de rubro **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**<sup>4</sup>.

**TERCERO. Actuaciones en cumplimiento.** En cumplimiento a lo ordenado en ejecutoria de veinte de julio, emitida por la Sala Regional, dentro del Juicio Electoral **SCM-JE-28/2017**, este Tribunal procede a:

- 1. Dejar sin efectos** la multa de **doscientos días** de salario mínimo vigente en el Estado, impuesta a las autoridades responsables: Ayuntamiento; Presidente Municipal; Tesorero; Cuarto y Quinto Regidores; así como, a los Presidentes de Comunidad de Guadalupe Victoria; San Bernabé Capula; Jesús Tepactepec; San Vicente Xiloxochitla; Santa María Nativitas; Santo Tomás Concordia; San Miguel Analco; San Miguel Xochitecatitla; San Rafael Tenanyecac; San Miguel del Milagro; San Francisco Tenexyecac; y, Santiago Michac, todos del Municipio de Nativitas, Tlaxcala; así como, **las gestiones realizadas para su cobro;**

<sup>4</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

2. Para tal efecto, se ordena **girar oficio** por conducto de la Presidencia de éste Tribunal, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, adjuntando **copia cotejada** de la ejecutoria de veinte de julio, emitida por la Sala Regional, dentro del Juicio Electoral **SCM-JE-28/2017**, a fin de que **proceda a dejar sin efectos** las gestiones realizadas para el cobro de las multas ordenadas en el acuerdo de quince de junio, emitido por el Pleno de este Tribunal.

Requiriéndole a su vez para que **informe** dentro del plazo de **veinticuatro horas** hábiles siguientes, sobre las gestiones que haya realizado.

Por lo expuesto y fundado se:

#### **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se **deja sin efectos** la multa impuesta a las autoridades responsables, en términos del considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se **ordena** girar oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a fin de que proceda en términos del considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

**TERCERO.** **Comuníquese** el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales correspondientes, dentro del Juicio Electoral **SCM-JE-28/2017**, de su índice.

**NOTIFÍQUESE.** A **los actores**, en los domicilios precisados en autos; **por oficio** con copia cotejada del presente acuerdo, a las **autoridades responsables**, en su domicilio oficial; y a **todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 64 de la Ley de Medios de





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: **TET-JDC-038/2016**  
**Y ACUMULADOS**

Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.  
**Cúmplase.**

Así, lo acordaron por **UNANIMIDAD**, y firman los Magistrados Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, integrantes de Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y Ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien **certifica para constancia.**

MGDO. HUGO MORALES ALANIS  
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS  
GARCÍA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ  
CUAHUTLE

PRIMERA PONENCIA

TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOÉ MONTIEL SOSA  
SECRETARIO DE ACUERDOS



**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA